

**ACTA RESOLUTIVA: 006-SO-05-ISTRED-2022**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO**  
**REY DAVID**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 350 determina: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;*

Que, el artículo 93 de la LOES determina: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*

Que, el artículo 94 de la Ley en mención se refiere al *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, el mismo que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la LOES, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior”;*

Que, en el referido artículo se determina que el *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos”;*

Que, el artículo en mención establece que el *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;*



Que, el artículo 95 de la Ley antes referida establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;*

Que, el artículo 96 de la LOES prescribe: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad se lo establece el artículo 96.1 de la Ley en mención: *“Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje”;*

Que, el artículo 97 de la Ley indicada dispone: *“La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”;*

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, adoptada el 18 de julio de 2014, aprobó el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 7 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece: *“Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad”;*



Que, el artículo 8 del referido Reglamento prescribe “*Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de evaluación interna esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o Ph.D.*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento en mención determina: “*Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de evaluación interna que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los comités de evaluación interna deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento antes referido describe las fases del proceso de autoevaluación: “*1. Planificación del proceso de autoevaluación; 2. Ejecución; y, 3. Generación del informe y entrega de resultados*”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento referido prescribe: “*Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento. En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información*”;

Que, en el Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David, artículo 67 menciona que: “*La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la Calidad*”.

Que, en el Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David, artículo 68 menciona que: “*Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes: a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna; b) Implementar una cultura institucional de evaluación institucional para la mejora continua; c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del OCS; d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo con el modelo de evaluación aprobado por el OCS; e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y, f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias*”.

Que, en el Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David, artículo 69 menciona que: “*Serán productos y servicios de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad: 1. Modelo de autoevaluación institucional; 2. Plan de Aseguramiento de la Calidad; 3. Socialización de indicadores y metas; 4. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad; 5. Informes de cumplimiento del POA*”.

Que mediante Acta 006-SO-05-ISTRED-2022, del 31 de mayo del 2022, el Instituto Superior Técnico Rey David resuelve aprobar en primer debate el “Reglamento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad en el Instituto Superior Técnico Rey David”



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

**RESUELVE:**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD  
EN EL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** El objeto del presente reglamento es normar el funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED), y los procesos relacionados con la autoevaluación institucional, de carreras y programas.

Este Reglamento tendrá como ámbito de aplicación, todas las instancias académicas y administrativas del ISTRED.

**Artículo 2.- Sistema de Evaluación Interna.-** El Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad estará conformado por: la Comisión de Evaluación Interna (CEI) y la Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC)

**Artículo 3.- Misión.-** El Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad busca mejorar la calidad y la gestión de las actividades: docente - estudiante, investigativa, de vinculación, administrativa y financiera del ISTRED, así como de su talento humano, a través de la aplicación de procesos de autoevaluación y evaluación externa, aseguramiento de la calidad y la ejecución de planes de mejoramiento continuo.

**Artículo 4.- Fines y Objetivos del Sistema.-** Son fines y objetivos del Sistema:

- a) Impulsar la calidad en todas las instancias del ISTRED, orientada al cumplimiento de la función social de la institución, y de sus propósitos declarados.
- b) Fomentar el mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia, a través de la realización, seguimiento y control de los procesos de evaluación, y el establecimiento de planes de mejoramiento continuo.
- c) Promover una cultura de autoevaluación y excelencia a través del mejoramiento continuo en todos los niveles y estamentos del ISTRED.
- d) Promover el desarrollo del talento humano de todos los estamentos de la Institución, asegurando que las propuestas de formación, capacitación y actualización generadas por las unidades académicas y administrativas se incluyan en la planificación institucional y se desarrollen de manera continua.
- e) Fortalecer la Institución, Carreras y Programas a través de procesos de evaluación externa y acreditación nacional, orientados a mejorar su eficiencia, potenciar la capacidad investigativa, la proyección social y la calidad académica.
- f) Apoyar los procesos de evaluación y acreditación, considerando la misión, la visión y objetivos estratégicos institucionales, los modelos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y sus normativas e instrumentos vigentes.
- g) Evaluar los resultados y el impacto producto de la ejecución de planes de mejoramiento continuo en el ámbito académico y administrativo.

**CAPÍTULO II**





## **DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (CEI)**

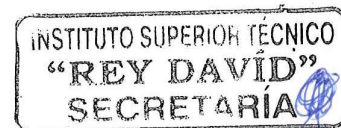
**Artículo 5.- De la Naturaleza.-** La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad (CEI) es un organismo de apoyo del Órgano Colegiado Superior (OCS) del ISTRED, que tiene por finalidad fomentar procesos permanentes de mejoramiento continuo de la calidad y de la gestión del ISTRED, tendiendo siempre hacia la excelencia. A la vez, constituye el nexo con los Organismos Acreditadores externos.

**Artículo 6.- Deberes y atribuciones de la CEI.-** La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer al OCS, para su aprobación, las políticas de acreditación y aseguramiento de la calidad, para aplicarlas en el ámbito institucional.
- b) Establecer estrategias y acciones y directrices orientadas a promover la cultura de calidad y mejoramiento continuo dentro de la Institución.
- c) Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad.
- d) Coordinar el trabajo de las distintas unidades académicas y administrativas para cumplir los objetivos establecidos en los procesos de evaluación.
- e) Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- f) Coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación.
- g) Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación.
- h) Supervisar y coordinar el trabajo de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.
- i) Presentar al OCS y, por su intermedio, a la comunidad, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
- j) Solicitar a las máximas autoridades del ISTRED la capacitación, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el normal funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.
- k) Participar en la planificación institucional, manteniendo los procesos académicos como eje central.
- l) Promover la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de los procesos de evaluación.
- m) Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la capacitación del talento humano del ISTRED, en temas relacionados con aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación y acreditación, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.
- n) Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- o) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 7.- Conformación de la CEI.-** La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad del ISTRED estará conformada por:

- a) Tres docentes;
- b) Un estudiante; y,
- c) Un representante de los servidores administrativos.





Los docentes deberán contar con título de maestría o doctorado, que tengan experiencia y acrediten formación o capacitación en uno o más de los siguientes ámbitos: planificación, procesos de mejoramiento continuo, aseguramiento de la calidad, gestión de procesos, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Los estudiantes deberán estar matriculados en una Carrera o Programa del ISTRED, no haber tenido tercera matrícula.

Los representantes de los servidores administrativos deberán contar con al menos título de tercer nivel.

**Artículo 8.- Designación y posesión de los Miembros de la CEI.-** El OCS del ISTRED convocará a la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación Interna, para lo cual iniciará el proceso de selección para los profesores miembros de la CEI.

El Rector y Vicerrector postularán dos docentes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.

El OCS calificará el cumplimiento de requisitos de los postulantes y designará a los tres docentes.

El OCS designará al estudiante de una terna presentada por el Departamento de Bienestar Institucional del ISTRED.

El OCS designará al servidor administrativo de entre los postulantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 7.

Los profesores, los servidores y trabajadores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser re designados indefinidamente. El estudiante miembro durará un año en sus funciones, y no podrá ser re designado.

El Presidente de la Comisión será designado por el OCS de entre los representantes de los profesores, y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignado.

**Artículo 9.- Del funcionamiento de la CEI.-** La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente a petición del Presidente. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el voto dirimente será del Presidente de la CEI.

Para el desarrollo de las actividades de la CEI contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento, esta podrá organizarse mediante comisiones permanentes y una de ellas obligatoriamente será la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.

El Pleno de la CEI designará a un secretario/a permanente de la Comisión.

**Artículo 10.- Condición de los miembros de la CEI.-** Los cargos de los profesores miembros de la CEI corresponden a aquellos de gestión académica referidos en el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, su remuneración será la que corresponda, de acuerdo a una escala del ISTRED.

La dedicación del estudiante será considerada como horas de proyección social.

El servidor o trabajador dedicará hasta diez horas al mes a la CEI.





El ISTRED auspiciará la participación de todos los miembros de la CEI en eventos de capacitación nacional e internacional en los ámbitos en que se desempeñan.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (UAC)

**Artículo 11.- De la naturaleza.-** La Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC) es una comisión permanente y especializada de la CEI, brindará el soporte técnico y apoyo administrativo al Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad en la implementación del mejoramiento continuo asociado con los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad. El ámbito de trabajo de tal Unidad incluirá los procesos de planificación, ejecución, seguimiento, verificación y toma de acciones preventivas, correctivas y de mejoramiento continuo.

La Unidad se conformará con al menos tres miembros de la CEI, de manera que se garanticen sus capacidades técnicas y operativas, de acuerdo con la normativa vigente y un instructivo establecido por la CEI para el efecto.

**Artículo 12.- Deberes y atribuciones de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.-** Las funciones de la UAC, como una comisión especializada y permanente de la CEI son:

- a) Brindar soporte funcional y operativo al ISTRED en los distintos procesos de evaluación, acreditación nacional e internacional y aseguramiento de la calidad.
- b) Contribuir en la formulación de estrategias, planes, proyectos, metodologías e instrumentos para la evaluación, mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad y sus componentes.
- c) Participar en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras, evaluación externa y autoevaluación de otras dependencias del ISTRED, y elaborar informes y emitir recomendaciones derivadas de los mismos.
- d) Realizar el seguimiento y control de los planes de mejoramiento continuo institucional, de carreras y programas, derivados de los distintos procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional.
- e) Coordinar la capacitación de los miembros de la CEI y de otros actores de la comunidad del ISTRED, en aspectos relacionados con autoevaluación, evaluación y aseguramiento de calidad.
- f) Participar en procesos de capacitación y de actualización sobre gestión y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad, y afines,
- g) Analizar y validar, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- h) Implementar el mejoramiento continuo de la gestión de la calidad en el ISTRED, identificando puntos críticos, evaluando los procesos institucionales y promoviendo mejoras, de acuerdo con las directrices definidas por la CEI, y alineado a la misión, visión y objetivos institucionales.
- i) Revisar periódicamente y mejorar los procedimientos e instrumentos de evaluación, así como aquellos orientados al aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad.
- j) Reportar semanalmente al Pleno de la CEI los avances de sus actividades.
- k) Las demás que determinen las leyes, el estatuto, reglamentos y la CEI.

**Artículo 13.- Estructura de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.-** La UAC, como una comisión permanente de la CEI, será dirigida por el Presidente de la CEI.



Tal Unidad podrá contar con funcionarios administrativos y técnicos con formación y experiencia en sistemas de gestión de calidad. De entre los funcionarios técnicos de la Unidad, el Presidente de la CEI designará al Coordinador de esta comisión permanente.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

**Artículo 14.- De la participación de autoridades académicas y administrativas.-** Para garantizar el funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, los organismos colegiados y las autoridades participarán de la siguiente manera:

- a) El OCS es el organismo rector del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad institucional, de análisis y aprobación de normativas, políticas, planes y estrategias de evaluación, gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) El despliegue de políticas y estrategias, a nivel estratégico y táctico, y la ejecución de planes y programas serán llevados a cabo por las siguientes autoridades y organismos colegiados: OCS, Rector, Vicerrectores y Coordinadores.
- c) Las direcciones administrativas y las unidades de apoyo institucionales, definidas en la normativa institucional vigente brindan soporte en los procesos de evaluación, gestión, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- d) Para el efectivo funcionamiento del Sistema, las autoridades académicas y administrativas deben mantener procesos de gestión de la información, y presentar documentación oficial en cuanto les sea solicitada. Además, deben participar en la formulación e implementación de planes y procesos de mejoramiento continuo.

**Artículo 15.- De la participación estudiantil.-** Los estudiantes, en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa, deberán:

- a) Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) Tener representación en la CEI.
- c) Presentar propuestas de mejora en los procesos de aprendizaje y participar en los procesos de evaluación docente.
- d) Informarse sobre los procesos de evaluación y acreditación, y de gestión y aseguramiento de la calidad.

**Artículo 16.- De la participación de profesores e investigadores.-** Los profesores son partícipes directos en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa y, en tal condición, deberán:

- a) Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) Mejorar de manera continua su actividad de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, considerando la misión, visión, objetivos, planes y programas definidos institucionalmente, así como los resultados de su autoevaluación.
- c) Participar en los procesos de evaluación del desempeño en calidad de pares académicos.
- d) Contribuir con la preparación y aplicación de los exámenes de evaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje (competencias generales y específicas) definidos en los perfiles de egreso de las carreras y programas en los que participa.
- e) Participar en talleres, seminarios y otros eventos de difusión y capacitación sobre los procesos de evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación.



- f) Informar y mantener informados a los estudiantes sobre los procesos de evaluación y acreditación.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

**Artículo 17.- De la planificación de procesos de evaluación y autoevaluación.-** El ISTRED llevará a cabo procesos de autoevaluación y evaluación que respondan tanto a los modelos de evaluación y acreditación nacional e internacional como a los fines y objetivos definidos en los diferentes ámbitos de la Institución. Estos procesos están orientados a mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, a fin de potenciar la capacidad investigativa, la vinculación con la sociedad y mejorar el desempeño docente, administrativo y financiero.

La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación y evaluación institucional es responsabilidad de la CEI, así como de la planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación de carreras. Todo proceso de evaluación y autoevaluación tienen como uno de sus fines el mejoramiento continuo en pos de la excelencia; por ello, estos procesos derivarán en la formulación y ejecución de un plan de mejoramiento continuo, en el que se definirán responsabilidades y cronogramas.

**Artículo 18.- De la periodicidad de los procesos de evaluación y autoevaluación.-** Los procesos de evaluación y autoevaluación serán llevados a cabo de acuerdo con una planificación aprobada por el OCS, con base en una propuesta de la CEI.

En caso de que exista un proceso de evaluación externa por parte de un organismo acreditador, la CEI, priorizará el mencionado proceso y cumplirán el cronograma establecido. El informe que se desprenda de esta autoevaluación deberá ser aprobado por el OCS, previo al envío al organismo acreditador.

**Artículo 19.- De la ejecución de la autoevaluación y evaluación.-** Los procesos de autoevaluación y evaluación en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación de carreras, programas o de la Institución se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

La CEI, según el caso, es la responsable de coordinar el cumplimiento de los mencionados procesos y el logro de los objetivos planteados.

**Artículo 20.- De la socialización de los Informes de autoevaluación y evaluación.-** La CEI, pondrá en conocimiento de los diferentes estamentos del ISTRED los planes de mejoramiento continuo preliminares resultado de los procesos de autoevaluación y evaluación.

Las observaciones realizadas durante los procesos de socialización serán analizadas por la Comisión y los Comités, según corresponda, para luego incorporarlas a los planes de mejoramiento continuo.

La CEI entregará los informes de autoevaluación y evaluación de conformidad con los cronogramas aprobados por el OCS. Los informes aprobados serán socializados.

**Artículo 21.- Formulación de Planes de Mejoramiento Continuo.-** Tomando como base los resultados de la autoevaluación, la CEI, en el caso institucional, será el responsable de formular de manera participativa planes de mejoramiento continuo orientados a superar las



debilidades y consolidar las fortalezas identificadas, con un enfoque de mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia.

Los planes serán aprobados por el OCS. Una vez aprobados los planes de mejoramiento continuo, las unidades responsables gestionarán su inclusión en la planificación operativa anual y deberán implementar de manera oportuna las acciones correspondientes, aplicando los instrumentos establecidos para el efecto.

**Artículo 26.- Del seguimiento y control de Planes de Mejoramiento continuo.** - La CEI llevará a cabo el seguimiento y control trimestral del cumplimiento de los planes de mejoramiento continuo y de gestión de la calidad, y entregarán los informes al OCS. Durante el seguimiento y control se deberán identificar retrasos e incumplimientos y definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

**Artículo 27.- Del Sistema Integrado de Información.-** Para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación, y de gestión y aseguramiento de la calidad se debe disponer de información confiable, sistematizada y digitalizada sobre las distintas unidades administrativas y académicas, que deberá incluirse en el sistema integrado de información; dicho sistema debe contemplar procesos y procedimientos de recopilación, validación, archivo y acceso de información y que abarque a todas las unidades académicas y administrativas del ISTRED.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso de ausencia definitiva de un profesor miembro de la CEI, se designará su reemplazo de entre los postulantes elegibles del último proceso de selección realizado. En caso de no contar con postulantes elegibles, se convocará a un proceso de designación siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

Se considera ausencia definitiva en caso de: renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cambio de condición.

**SEGUNDO.-** En caso de que, tras la realización de la convocatoria referida en el artículo 8 de este Reglamento, no se cuente con suficientes postulaciones o postulantes para conformar la Comisión en su totalidad, o de que, no existan suficientes postulados o postulantes calificados, se solicitará el planteamiento de nuevas postulaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Una vez aprobado este Reglamento, en el plazo máximo de 30 días, el OCS aprobará la integración de los miembros de la CEI.

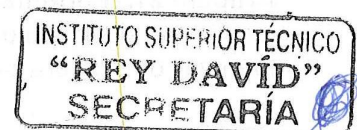
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

**RAZÓN:** El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior en la sesión del 31 de mayo del 2022.



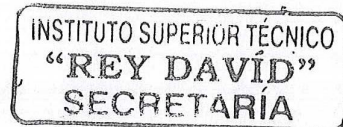


Aprobado en Daule a los 31 días del mes de mayo del 2022.



*Bayardo Caicedo González*  
Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**



*Alba Rugel S.*  
Tec. Alba Rugel Salas

**Secretaria General  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**





